



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de julio de 2015

No. 10

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 478.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 478

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Secretario.- Dip. José de Jesús Magaña Juárez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 4 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como justificación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y con las convenciones en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En un ámbito de reciprocidad internacional, el ámbito de protección de los derechos humanos no entiende fronteras, lo que significa que su tutela y salvaguarda aplica a todo ser humano, dentro y fuera de sus lugares de origen y se hace obligatoria para todas las autoridades, por lo cual estos derechos son la

base fundamental de las acciones de gobierno en la promoción, atención, respeto y protección de los derechos universales.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce también los derechos fundamentales de todas las personas de manera extensiva, como la condición para que sus actos estén apegados a la Constitución, a los tratados y a las convenciones internacionales de las que México forma parte.

En relación con lo anterior y dadas las exigencias mundiales actuales derivadas de diversas circunstancias de tipo social, económico y político, los gobiernos deben buscar las alternativas que sean necesarias para resolver las problemáticas que sus ciudadanos constantemente plantean y es primordial acercarse y acudir al ámbito internacional con diversos órganos u organizaciones para lograr este objetivo y el Estado de México no puede ser ajeno a tal exigencia.

En ese orden de ideas, la fracción II del artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, dispone que los acuerdos interinstitucionales son los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

De la misma manera dispone que el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben.

Sin embargo, la norma fundamental del Estado de México, no prevé dentro de sus disposiciones, el reconocimiento expreso de las atribuciones de los funcionarios estatales para suscribir este tipo de acuerdos que permitan buscar mejores alternativas de solución que ayuden a resolver las diversas necesidades que aquejan a la ciudadanía del Estado de México.

Por ello, considero de suma importancia constituir vínculos de comunicación y entendimiento con órganos y organizaciones gubernamentales extranjeras para establecer relaciones de carácter social, cultural, científico, artístico, económico, e incluso promover la imagen del Estado de México en el exterior, por lo cual se propone facultar de manera expresa en la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los presidentes municipales y a los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, para celebrar acuerdos interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Por lo anterior, se propone adicionar en un segundo párrafo, al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad expresa de las autoridades estatales y municipales para la celebración de acuerdos interinstitucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Apoyo y Atención al Migrante para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado cuidadosamente el estudio de la iniciativa y concluida la discusión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto establece la facultad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

En atención al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Más aún, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y con las convenciones en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Reconocemos como se expresa en la iniciativa que en un ámbito de reciprocidad internacional, el ámbito de protección de los derechos humanos no hay fronteras, lo que significa que su tutela y salvaguarda aplica a todo ser humano, dentro y fuera de sus lugares de origen y se hace obligatoria para todas las autoridades, por lo cual estos derechos son la base fundamental de las acciones de gobierno en la promoción, atención, respeto y protección de los derechos universales.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce también los derechos fundamentales de todas las personas de manera extensiva, como la condición para que sus actos estén apegados a la Constitución, a los tratados y a las convenciones internacionales de las que México forma parte.

Con base en las exigencias mundiales actuales derivadas de diversas circunstancias de tipo social, económico y político, los gobiernos deben buscar las alternativas que sean necesarias para resolver las problemáticas que sus ciudadanos constantemente plantean y es primordial acercarse y acudir al ámbito internacional con diversos órganos u organizaciones para lograr este objetivo y el Estado de México debe atender esa exigencia.

Cabe mencionar que, la fracción II del artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, dispone que los acuerdos interinstitucionales son los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

Más aún, dispone que el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben.

No obstante como se expresa en la iniciativa, la norma fundamental del Estado de México, no prevé dentro de sus disposiciones, el reconocimiento expreso de las atribuciones de los funcionarios estatales para suscribir este tipo de acuerdos que permitan buscar mejores alternativas de solución que ayuden a resolver las diversas necesidades que aquejan a la ciudadanía del Estado de México.

En ese sentido es importante constituir vínculos de comunicación y entendimiento con órganos y organizaciones gubernamentales extranjeras para establecer relaciones de carácter social, cultural, científico, artístico, económico, e incluso promover la imagen del Estado de México en el exterior, por lo cual se propone facultar de manera expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los presidentes municipales y a los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, para celebrar acuerdos interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Con motivo de la revisión particular del proyecto de decreto acordamos incorporar la modificación siguiente:

<p>Artículo 137.- ...</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

Por las razones expuestas, justificada socialmente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LOPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).